



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2019 00045 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL META
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RESTREPO META

Sería el caso ocuparse de decidir sobre la admisibilidad de la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad, prevista en el artículo 137 del C.P.A.C.A., presentó el DEPARTAMENTO DEL META contra el MUNICIPIO DE RESTREPO; no obstante, en esta oportunidad se advierte que esta corporación carece de competencia por factor funcional, teniendo en cuenta que la autoridad accionada es una del orden municipal.

Pues bien, el numeral 1 del artículo 152 del C.P.A.C.A, establece que los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia "*De los de nulidad de los actos administrativos proferidos por funcionarios u organismos del orden departamental, o por las personas o entidades de derecho privado cuando cumplan funciones administrativas de los citados órdenes*" (Negrilla fuera de texto). A su turno, el numeral 1 del artículo 155 ibídem, al señalar la competencia en primera instancia de los Juzgados Administrativos, establece que lo serán para este tipo de acciones respecto de las que se dirijan contra actos administrativos proferidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal.

Luego, como se destacó al inicio, la acción va dirigida contra el municipio de Restrepo Meta, entidad pública territorial del orden municipal, cuya corporación administrativa profirió el acto cuya declaratoria de nulidad se pide, esto es, el acuerdo 027 de 2018 expedido por el CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO META "*POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE RESTREPO META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*".

Conforme lo anterior, al tratarse de un acto administrativo proferido por un organismo del orden municipal, la competencia recae en los Jueces Administrativos del Circuito de Villavicencio, para cuyo reparto se ordenará la remisión.

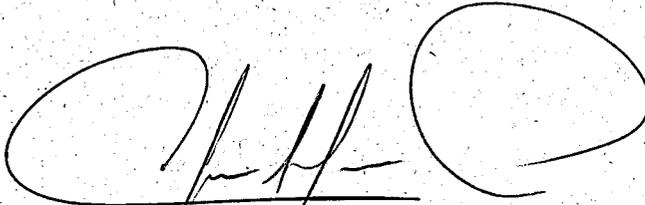
En mérito de lo expuesto, el despacho 005 del Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: **REMITIR POR COMPETENCIA** el presente proceso, a los Juzgados Administrativos del Circuito de Villavicencio (reparto).

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la compensación correspondiente ante la oficina de reparto.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
MAGISTRADA